

La libre participación social: premisa para la participación en el desarrollo democrático. Relaciones entre el derecho y el desarrollo social

JOSÉ JUAN CABRERA SOSA

Licenciado universitario en Derecho.

Máster universitario oficial en desarrollo social

1. Problemas de investigación científica

¿Es la libre participación social premisa para la libre participación democrática?

2. Hipótesis

1. La naturaleza antropológica del ser humano lo define como un ser social, un ser comunicativo, un ser afectivo, un ser sentimental, un ser racional, un ser sexuado, un ser creativo, entre otras.

2. La libre comunicación humana, el uso del lenguaje y de la palabra, son primordiales en la socialización.

3. A través de la palabra, el lenguaje y la comunicación el ser humano interactúa en el grupo social con los demás.

4. La interacción social, la integración social, el bienestar social, la convivencia con los demás, la normalización de las condiciones de vida y las relaciones sociales son indispensables para la participación social inclusiva de la persona.

5. El desarraigo y la exclusión social fulminan el desarrollo social en las personas, comunidades y grupos sociales que los padecen.

6. La autonomía para la vida, la iniciativa humana, la determinación de la propia personalidad, la libertad de opciones vitales y la dignidad humana resultan vaciadas de su contenido ante situaciones y experiencias de marginalidad social.

7. La función social “Urbanismo” cumple un papel fundamental en la libre participación, el logro de aspiraciones y legítimas expectativas, el nivel de efectividad de derechos y libertades, el nivel y calidad de vida y el desarrollo social (desde el enfoque del desarrollo humano) con el modelo de ciudad que definen los instrumentos de planeamiento.

8. La actividad urbanística está sometida al fin del desarrollo social sostenible (bajo el que se incardinan los principios administrativos de publicidad, transparencia y el libre acceso a la documentación e información que no afecte a la privacidad o valores superiores en liza, la libre participación democrática y el empoderamiento de los ciudadanos, entre otros).

9. Otras premisas –factores estructurales– de la participación social del individuo, son: la garantía de unas condiciones de vida dignas de todas las personas y las familias, el acceso: al sustento, vestido, vivienda, e higiene; al sistema de educación; a los medios de transporte; al sistema sanitario; a un modelo de convivencia donde se garantice la mínima injerencia (tanto a nivel regulatorio-normativo, como a nivel ejecutivo) sobre la plenitud y efectividad del sistema de derechos humanos y libertades fundamentales de tipo individual.

10. Participación social y participación democrática van unidas en una relación de interdependencia, formando parte del mismo sistema ordenado y unitario.

11. El modelo de democracia representativa parece completarse con otros matices, por los artículos 1.1, 9.2, 23.1 y 48 –entre otros– de la Constitución Española de 1978.

12. En particular, los municipios son legalmente definidos como cauces inmediatos para la participación ciudadana en la vida pública.

13. En el ámbito comunitario, el artículo 10.3 T.U.E. garantiza el derecho a participar en la vida de la Unión, así como los principios comunitarios de publicidad, transparencia, libre acceso a los expedientes y máxima proximidad al ciudadano.

14. La libre participación democrática: valor superior del ordenamiento jurídico, principio transversal del ordenamiento jurídico, derecho constitucional y derecho prestacional.

15. Las tecnologías de la información y la comunicación permitirían un mayor nivel de participación democrática a distancia de los ciudadanos que así lo deseen.

16. Un grato ejemplo de lo expuesto anteriormente es el articulado de la ley autonómica de fomento a la participación ciudadana de Canarias (que contempla un registro de participación ciudadana para el tratamiento organizado del grupo de interesados; e instrumentos como las consultas a la ciudadanía, los foros de consulta, o los paneles ciudadanos).

3. Objetivos

3.1. Objetivos generales

- La transformación social.
- El desarrollo social y el desarrollo humano.
- Aumento del nivel de empoderamiento y de titularidad de capacidades, para el logro de las aspiraciones y expectativas valoradas como relevantes.

3.2. Objetivos específicos

- Efectuar una propuesta de incorporación de instrumentos que eleven las oportunidades de participación en la vida política (artículo 9.2 Constitución Española).
- Efectuar una aportación complementaria como asistente al Congreso científico Católicos y Vida Pública.
- Sensibilización.

3.3. Dificultades

- Las desigualdades sociales son un fenómeno habitual en la historia de la humanidad.
- Al ser humano no le basta con la mera interacción con las cosas materiales para vivir conforme a su naturaleza y dignidad humana.
- Índices de personas que sufren exclusión y marginalidad.

4. Conclusiones

1. La autonomía individual, la iniciativa individual, la determinación de la propia personalidad, la libertad de opciones vitales y la dignidad individual

(base de la participación democrática) precisan de un nivel elevado de socialización e interacción social de cada persona, de modo que las situaciones de aislamiento vital, exclusión y marginación social dificultan, limitan e impiden la libre participación democrática.

2. Es necesario un nivel elevado de protección del derecho al uso del lenguaje, al uso de la palabra, a la libre expresión, a la comunicación de todo tipo, a la interacción social de las personas, a la integración en los grupos sociales (incluso en el grupo social pareja de hecho), a la convivencia social, a las relaciones sociales, al bienestar social, a la participación social inclusiva y, en suma, a la dignidad social y a la salud social del ser humano.

3. La exclusión social y la marginalidad social son obstáculos que dificultan, limitan y obstruyen la libre participación en el desarrollo democrático de las personas.

4. Son factores estructurales –y premisas–, a la participación social y política del individuo aspectos como: la cobertura de las necesidades básicas del ser humano (alimentación, acceso al agua potable e higiene, vestido, vivienda); el disfrute del ocio, el tiempo libre y el esparcimiento; el acceso al sistema de educación; el acceso a un sistema sanitario que garantice un elevado nivel de protección de la salud humana; la libre circulación y el acceso a los medios de transporte; el acceso a la cultura; otros muchos.

5. Junto a los anteriores, la correcta definición del modelo de ciudad, por los instrumentos de planeamiento urbanístico, resulta indispensable para garantizar la libre participación en el desarrollo político (garantizando la accesibilidad a los núcleos urbanos; garantizando que no queden aislados determinados núcleos de población; con la elección de la ubicación de los lugares destinados a la libre participación democrática o, incluso contemplando como posibles usos y destinos, en determinadas parcelas, los relativos a la ubicación de locales donde desarrollar los diversos instrumentos abiertos a la libre participación, dentro del marco constitucional –léase, a título de ejemplo, los instrumentos de participación ciudadana contemplados en la ley autonómica de fomento a la participación ciudadana de Canarias–).

6. La declaración normativa del derecho a la libre participación democrática precisa de medidas de acción positiva legalmente contempladas, que garanticen su efectividad.

7. Para el logro de un nivel elevado de participación en el desarrollo democrático de la patria resulta importante reducir el nivel de intervención sobre el goce del sistema de derechos, libertades e intereses de cada persona individualmente considerada, en el marco de la libertad, como valor superior

del ordenamiento jurídico que proclama el artículo 1.1. de la Constitución española.

8. Resultan muy útiles a efectos de garantizar un nivel más elevado de participación en la vida política las tecnologías de la información y la comunicación.

9. El interés por la vida política, podría conceptuarse como un deber personal.

10.- En la relación “desarrollo social vs. Derecho”, creo que cabrían, al menos, las siguientes posturas:

- En una relación de género a especie, el desarrollo social precede al derecho.
- El desarrollo social es una disciplina del conocimiento científico y el derecho es otra disciplina del conocimiento científico. Sin embargo, bajo la ciencia del desarrollo social, se incluyen numerosos aspectos que comparten campo con la ciencia jurídica (derechos humanos; derecho a la paz y límites a los conflictos armados; garantías de los ciudadanos frente a la actividad administrativa; derechos prestacionales vinculados con la lucha contra la marginalidad y la exclusión social; etc.).
- La institución del desarrollo social es una institución jurídica construida por disposiciones normativas de tipo positivo.
- Interesa hacer especial hincapié en el derecho al desarrollo como derecho natural inherente al ser humano, previo a la elaboración y aprobación de las disposiciones normativas que los reconocen.